



BARANOA, VEINITIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00111-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA SERVIMULTICOOP NIT 901.180.544-4

DEMANDADO: SARITA CERVANTES RUIZ CC 22.460.476

REFERENCIA: REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que desde el correo electrónico emilianieves0331@gmail.com en fecha de 26/10/2022 se allegó solicitud de requerimiento. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. VEINITIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la solicitud de requerimiento de las entidades SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, FIDUPREVISORA y JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE BARANOA, observa el Despacho que en el expediente digital, ya figura respuesta del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE BARANOA allegada en fecha 25/11/2021, razón por lo cual no se accederá al solicitado frente a dicha agencia judicial, y se colocara dicha contestación a disposición-en conocimiento de la parte demandante.

Sin embargo, se observa que se hace necesario requerir a las entidades SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la FIDUPREVISORA, a fin de que informen al despacho el por qué no han dado cumplimiento a la medida cautelar, comunicada a través del oficio No. V-2020-304, recibido el 19/11/2020, el cual comunica la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables de la demandada, como docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y también se notificaba del embargo y retención de la quinta parte de lo que excede de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables de la demandada, como pensionada de la FIDUPREVISORA.

Lo anterior, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de requerimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE BARANOA, en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada en fecha 25/11/2021, por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE BARANOA.

TERCERO: Requerir a las entidades SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO y la FIDUPREVISORA, a fin de que informen al despacho el por qué no han dado cumplimiento a la medida cautelar, comunicada a través del oficio No. V-2020-304, recibido el 19/11/2020, el cual comunica la orden de embargo y



retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables de la demandada, como docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y también se notificaba del embargo y retención de la quinta parte de lo que excede de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables de la demandada, como pensionada de la FIDUPREVISORA.

CUARTO: En caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P, que consiste en multa que oscila entre dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 132 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 29 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria